

Resolución Nº 1829, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos.—
G. O. No. 6852, del 3 de Noviembre de 1948.

**EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 1829.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Licenciado Wenceslao Troncoso Sánchez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la Argentina y Angel Sánchez Maggiolo, como Agregado de la Legación de la República Dominicana en Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

Resolución Nº 1830 que aprueba un contrato de venta inmobiliario entre el Estado y el Sr. Eduardo de la Rocha Pou.— G. O. No. 6853, del 6 de Noviembre de 1948.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO 1830.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha 6 de agosto de 1947, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor Eduardo de la Rocha Pou;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 6 de agosto de 1947 entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Víctor Ga-

rrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor Eduardo de la Rocha Pou, que copiado a la letra dice así:

**"SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y
CREDITO PUBLICO**

YO, ALBERTO GRUNING, Ayudante del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, CERTIFICO que en los archivos de esta Secretaría de Estado hay un documento, bajo firma privada, debidamente legalizado, que copiado literalmente dice así:

ESCUDO DE LA REPUBLICA

Lic. Manuel A. Salazar

Abogado-Notario

Arzobispo Meriño 54 Ciudad Trujillo.

"YO Licenciado VICTOR GARRIDO, mayor de edad, dominicano, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad, serie 10, número 51, con sello al día número 5453, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, actuando en mi calidad de apoderado del Estado Dominicano, por y en virtud de poder otorgado: por el Honorable Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en fecha tres del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, mediante la suma de CUATRO CIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS (\$ 465.92) CENTAVOS MONEDA DE CURSO LEGAL, que me ha sido pagada en esta misma fecha en efectivo y a mi entera satisfacción de manos del señor EDUARDO DE LA ROCHA POU, mayor de edad, dominicano, casado, empleado de comercio, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad, serie primera, número 23708, con sello al día número..... a quien otorgo en mi calidad, formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago, por el presente acto VENDO Y TRASPASO en nombre del Estado Dominicano, a dicho señor EDUARDO DE LA ROCHA POU y a sus herederos y cesionarios, a saber:.....
UNA PORCION DE VEINTINUEVE (29) HECTAREAS.
TREINTA (30) AREAS o sea CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) TAREAS, NOVENTA Y DOS (92) VARAS dentro de la Parcela Número doscientos veintitres (223) del Distrito Catastral Número treinta y ocho, cuarta parte (38/4) del Sitio de Magarín, lugar de Guaquí, Común y Provincia del Seibo.....
El Estado Dominicano, es dueño de la porción de terreno descrito y que vende por este mismo acto, por haberle sido adjudicada por Decisión N° 1 del 13 de Mayo de 1946 del Tribunal Superior de Tierras. Se hace constar que esta venta está sujeta a la aprobación del Congreso Nacional.

Hecho en dos originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de

Santo Domingo, República Dominicana.— A los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y siete. (Fdo.) Licto. Víctor Garrido.— (Fdo.) Eduardo de la Rocha Pou.— Testigos: (Fdo.) Ramón A. Sosa.— (Fdo.) Miguel Angel Lluberes.— “En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, A los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y siete. Compareció ante mí, Licenciado Manuel Angel Salazar, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, personalmente el señor Licenciado Víctor Garrido, de generales que constan y a quien doy fé conocer, quien me declaró que actúa en su calidad de apoderado del ESTADO DOMINICANO, por y en virtud de poder otorgádole en fecha 3 de Mayo de 1947, por el Honorable Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, y en su dicha calidad poner su firma voluntariamente. Dicho poder será depositado conjuntamente con el acto que precede en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo.

Compareció además, el señor Eduardo de la Rocha Pou, de generales que constan y a quien doy fé conocer, quien me declaró haber otorgado el documento que antecede voluntariamente.— (Fdo.) Licto. Manuel Angel Salazar. Abogado-Notario Público. Hay un sello gomígrafo que dice así: “Lic. Manuel Angel Salazar, Abogado-Notario Ciudad Trujillo, R.D.”. Hay un sello de Rentas Internas Núm. 05008, por valor de \$ 2.00, Cancelado; Hay un sello de Rentas Internas Núm. 430156, por valor de \$ 0.50. Cancelado; Hay un sello gomígrafo que dice: “Impuesto 3 x 100 y Nº 831. Pagada la suma de \$ 3.26. Recibo Nº 439109 de fecha 20/10/47.— (Fdo.) M. G. C. Colector de R. Internas”

La presente es copia fiel y conforme a su original, la cual expido y sello para los fines procedentes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. (Fdo.) ALBERTO GRUNING, Ayudante.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
Agustín Aristy,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 1831, que modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración.—
G. O. No. 6854, del 8 de Noviembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1831.

Art. 1.— Se modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración Nº 95, del 14 de Abril de 1939, para que rija del siguiente modo:

“Art. 5.— A todo extranjero admitido como inmigrante le será expedido permiso de residencia. Este permiso se expedirá en la forma y de la manera prescritas por los reglamentos y será válido durante el año de la fecha en que haya sido expedido. Sin embargo, el extranjero que haya salido del país, para volver a hacer su reingreso, deberá estar provisto de un permiso de reentrada expedido por la Dirección General de Inmigración, documento que será válido por un sólo viaje y podrá ser obtenido mediante el pago de un derecho de RD\$10.00.

a) Este permiso deberá ser obtenido antes de que el extranjero se ausente de la República y concederá derecho a regresar a la misma, siempre que haya sido debidamente visado por un funcionario diplomático o consular dominicano. Estos derechos y requisitos pueden ser reducidos o abrogados en cualquier clase de casos por convenios internacionales, sobre la base de la reciprocidad.